

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN INSTITUTO DE CULTURA GITANA** es una Fundación del sector público estatal, de duración indefinida, que se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por lo dispuesto en estos Estatutos y por las normas que establezca el Patronato en interpretación de los mismos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la Calle San Marcos, nº 39, 1º A, distrito postal 28004 del Municipio de Madrid.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo extenderlo al ámbito internacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.
2. La Fundación actuará al amparo del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
3. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 27 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación:

- La proposición de acciones culturales dirigidas a lograr la convivencia armónica entre los distintos grupos y culturas que conforman nuestra sociedad, preservando que en las mismas se tenga en cuenta la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato, la igualdad de género y la no discriminación de la población gitana.
- El desarrollo y promoción de la historia, la cultura y la lengua gitanas en todas sus manifestaciones, al mismo tiempo que la promoción y difusión de su conocimiento mediante una comunicación permanente, tanto propiciando la elaboración de estudios, investigaciones y publicaciones, como a través de la organización de eventos académicos y culturales.
- El establecimiento de mecanismos y estrategias que contribuyan eficazmente a la preservación y al desarrollo del acervo cultural de la comunidad gitana.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Establecer una comunicación permanente con las organizaciones del movimiento asociativo gitano, instituciones y profesionales relacionados con la cultura y con la sociedad en general, a fin de tratar aspectos sobre temas culturales, los cuales permitan diseñar el plan estratégico que enmarcará las actividades a desarrollar en consonancia con los fines de la Fundación.
2. Impulsar todas las iniciativas que, a través de la cultura, propicien y faciliten la participación activa de la población gitana, tanto a nivel nacional como internacional.
3. Contribuir a la modernización del panorama cultural español colaborando con la recepción y difusión de nuevas corrientes de pensamiento relativo a la cultura gitana.
4. Promocionar la lengua y la cultura gitanas como instrumentos de comunicación, de convivencia intercultural y de desarrollo de actitudes que enriquecerán la diversidad cultural de nuestra sociedad.
5. Fomentar el diálogo intercultural y la colaboración entre las organizaciones del movimiento asociativo gitano, las entidades y personas relacionadas con la cultura y el resto de la sociedad civil.
6. Elaborar estudios sobre el mundo gitano localizando, rescatando e incrementando fondos documentales que arrojen luz sobre el patrimonio cultural gitano. Para ello se podrá colaborar con entidades públicas y privadas, con fines análogos, para propiciar la creación de un Centro de Documentación de la Cultura Gitana.
7. Defender la identidad del acervo histórico-cultural gitano.
8. Organizar programas, ciclos, debates, seminarios, exposiciones, publicaciones, ediciones u otros eventos culturales, así como proporcionar los servicios que dichas actividades conlleven para el cumplimiento de los fines anteriormente expuestos.
9. Asesorar profesionalmente a personas físicas o jurídicas en todo lo relacionado con los objetivos mencionados.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen a la población gitana y a la sociedad en general.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Composición

1. El Patronato estará constituido al menos por 17 patronos, con un mínimo de 14 natos y 3 electos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

En su composición, la Fundación velará porque se cumplan los principios de la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato y la igualdad de género.

Patronos natos:

- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte designará a cuatro personas físicas como miembros del Patronato.
- El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación designará a un miembro.
- El Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales designará a dos personas físicas como miembros del Patronato.
- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas designará a un miembro.
- La FEMP designará a un miembro.
- Dos representantes de las Comunidades Autónomas que decidan formar parte de la Fundación.
- El Vicepresidente Segundo del Consejo Estatal del Pueblo Gitano.

- El titular de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales y Mecenazgo o del titular del órgano que, en su caso, le sustituya o asuma sus competencias

Patronos electos: Al menos tres patronos, elegidos por méritos propios.

Serán elegidos por el Presidente del Patronato mediante Orden Ministerial, entre entidades y grupos de la sociedad civil de ámbito cultural y entre profesionales cualificados reconocidos por sus conocimientos y experiencia relacionados con los temas gitanos.

2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
3. En caso de alteración o modificación de la naturaleza jurídica de las entidades, instituciones y unidades administrativas que componen el Patronato, les sucederán las que, en su caso, asuman las competencias de las mismas, previa designación de sus respectivas representaciones.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros. En todo caso, el número de representantes del sector público estatal, a los efectos de mantener la proporción patrimonial mayoritaria a los que se refiere el apartado b) del artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones deberá ser siempre más de la mitad del número total de Patronos.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
4. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo es por razón del cargo podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.
5. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.
6. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
7. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces por iguales periodos.

Artículo 11. Presidente.

1. El Patronato estará presidido por el Secretario de Estado de Cultura o, en su defecto, el titular de la Subsecretaría del Departamento con competencias en materia de cultura quien podrá delegar la presidencia del mismo en uno de los Patronos natos designados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
2. A la presidencia del Patronato le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, presidir las reuniones del Patronato, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Vicepresidente.

Los Patronos elegirán entre ellos un Vicepresidente, que ejercerá las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 13. Secretario

1. Será Secretario del Patronato la persona que en cada momento ostente el cargo de titular de la Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales y Mecenazgo del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones y expedir las certificaciones e informes que sean necesarios. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal de menor edad del Patronato.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Nombrar y cesar al Director de la Fundación Instituto de Cultura Gitana por la mayoría de sus miembros a propuesta el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- d) Determinar, en su caso, las funciones y atribuciones del Director que no estén expresamente previstas en estos Estatutos.
- e) Nombrar y cesar apoderados generales o especiales.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos o cualquier causa prevista en las leyes.

- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- k) Nombrar y cesar al Gerente a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de las instituciones fundadoras manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualesquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Secretario, convocar las reuniones del mismo, bien a propuesta del Presidente o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Cada una de las personas físicas designadas como miembros del patronato tendrá voz y voto.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19. Director de la Fundación Instituto de Cultura Gitana

El nombramiento del Director se realizara conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 14 de los estatutos.

Serán funciones propias del Director aquéllas de naturaleza ejecutiva que a continuación se indican:

1. La dirección del personal y de los servicios administrativos y económicos de la Fundación, y en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
2. La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.
3. Dirigir y proponer, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación.
4. Presentar al Patronato proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la reforma o ampliación de los ya existentes.
5. Proponer al Patronato la contratación de obras o adquisiciones de bienes y efectos materiales que puedan resultar necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
6. Supervisar la gestión económica-financiera de la Fundación.
7. La apertura y cierre de cuentas corrientes o de crédito en nombre de la Fundación.
8. Aquellas otras funciones o apoderamientos que expresamente le haya conferido el Patronato
9. Asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto.
10. Proponer al Patronato la incorporación y cese de los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 20. Gerente de la Fundación Instituto de Cultura Gitana

a) El Gerente será nombrado por el Patronato a propuesta del Ministerio de Cultura y ejercerá también las funciones de Secretaría de la Fundación Instituto de Cultura Gitana, no reservadas al Secretario del Patronato.

b) Serán funciones del Gerente aquellas que a continuación se indican:

1. La elaboración del Plan de Actuación anual y de las Cuentas Anuales.
2. El ejercicio diario de la gestión económico financiera de la Fundación
3. El seguimiento y control económico de proyectos y actividades
4. El uso y custodia del sello de la Fundación, así como de los libros y documentos.

5. Asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto
6. Firmar órdenes de pago, cobro y cheques. Aceptar, descontar, librar, renovar, endosar, negociar, protestar y avalar letras de cambio, pagares, vales, giros y cualquier otro documento comercial o bancario. Transferir y conformar saldos e impugnarlos.
7. Pedir libretas de cheques, saldos y extractos de las cuentas bancarias de la Fundación
8. Todas aquellas que reciba por delegación expresa del Director de la Fundación.

Artículo 21. Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento del Instituto en diferentes áreas de la cultura gitana. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Patronato a propuesta del Director del Instituto de Cultura Gitana entre entidades culturales gitanas y representantes de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por los siguientes bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica:
 1. La dotación, integrada por la dotación inicial aportada por las instituciones fundadoras, por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, y por los bienes y derechos que se afecten por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse
 2. Los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del patronato o por resolución motivada del protectorado o de la autoridad judicial.
2. Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la fundación en el momento de su constitución o con posterioridad.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, la Fundación se regirá por las disposiciones que le sean aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 24. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. Anualmente el Patronato elaborará y aprobará un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. EL plazo de aprobación del plan de actuación finalizará el mismo día que el de la tramitación del presupuesto de explotación y capital, previsto en el artículo 66 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y posteriormente se remitirá al Protectorado.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25. Modificación

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.
4. Los acuerdos o actos que impliquen la pérdida de su carácter de fundación del sector público estatal requerirán autorización previa del Consejo de Ministros.

Artículo 26. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y requerirá autorización previa del Consejo de Ministros.

Artículo 27. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. Para su extinción será necesaria la autorización previa del Consejo de Ministros.
3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
4. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las entidades públicas fundadoras o sucesoras de las fundadoras, en su defecto, a la entidad del sector público estatal, de naturaleza no fundacional, que persiga fines de interés general que designe el Patronato.